

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Memo Técnico AMERB N° 069/2021  
Isla Marta, Región de Aysén



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EXCEPCIONAL  
QUE SEÑALA EN ÁREA DE MANEJO Y  
EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO, 19 OCT 2021

RESOL. EXENTA N° 2802

VISTO: La solicitud presentada por la Sociedad Pesquera Artesanal Mares Australes Limitada, correspondiente al sector denominado *Isla Marta, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo*, C.I. SUBPESCA N° 3.317 de fecha 07 de septiembre de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 069/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021; la Ley N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 257 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas 2578 de 2016, N° 1513 y N° 2801, ambas de 2017, N° 3084 de 2018, N° 2933 de 2019 y N° E-2020-389 de 2020, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 07 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región del General Carlos Ibáñez del Campo.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el ingreso C.I. SUBPESCA N° 3.317 de fecha 07 de septiembre de 2021, citado en Visto, la Sociedad Pesquera Artesanal Mares Australes Limitada, ha solicitado la realización de actividades extractivas excepcionales en el área de manejo denominada *Isla Marta, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo*, en virtud de la catástrofe generada por la propagación del virus COVID-19.

Que, mediante el D.S. N° 107 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró a todo el territorio nacional como zona afectada por la catástrofe generada por la propagación del virus referido anteriormente, extendiéndose su vigencia a través del Decreto Supremo N° 76 de 2021 del mismo ministerio.



Que, el inciso 3° del artículo 21 del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que, en el evento que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, esta Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 069/2021 citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo que se indica.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a la Sociedad Pesquera Artesanal Mares Australes Limitada, R.U.T. N° 76.573.603-K, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90447, de fecha 17 de marzo de 2016, con domicilio en calle Mejillones S/N°, Villa Melinka, comuna de Guaitecas, provincia de Aysén, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para realizar en el área de manejo denominada ***Isla Marta, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo***, individualizada en el artículo 1° letra d) del Decreto Exento N° 257 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el plazo de un año a partir de la fecha de la presente resolución, la acción de manejo excepcional, consistente en la extracción de 38.000 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***, dentro de los límites geográficos del área ya individualizada.

2.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

3.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
ALICIA GALLARDO LAGNO  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

  
MOV/NLI/BCT/ton

